

OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS



Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial : Estonia. 01/11/2002.

A/57/18,paras.344-366. (Concluding Observations/Comments)

Convention Abbreviation: CERD Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 61° período de sesiones 5 a 23 de agosto de 2002

Estonia

344. El Comité examinó el quinto informe periódico de Estonia (CERD/C/373/Add.2) en sus sesiones 1542^a y 1543^a (CERD/C/SR.1542 y 1543), celebradas los días 16 y 19 de agosto de 2002. En su 1549^a sesión (CERD/C/SR.1549), celebrada el 22 de agosto de 2002, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

345. El Comité acoge con agrado el informe amplio y detallado presentado por el Estado Parte, redactado de conformidad con las directrices para la preparación de los informes, y la información adicional proporcionada por la delegación en su presentación oral. También acoge con agrado la continuación de un diálogo abierto y constructivo con el Estado Parte.

346. El Comité también se siente alentado por las respuestas detalladas proporcionadas a las preguntas y cuestiones planteadas en sus observaciones finales anteriores.

347. Además, el Comité celebra el hecho de que, durante la preparación del informe del Estado Parte, se invitara a las organizaciones no gubernamentales a formular observaciones y comentarios.

B. Aspectos positivos

348. El Comité toma nota con satisfacción de que se ha ampliado el debate sobre el carácter multicultural de la sociedad en el Estado Parte, así como el reconocimiento de dicho carácter multicultural. A ese respecto, el Comité acoge con agrado la aplicación progresiva del programa del Estado titulado "Integración en la sociedad estonia 2000-2007", que apunta a fomentar la integración de las minorías a nivel socioeconómico, y toma nota con agrado de que ha aumentado el acceso del público a los informes y resultados preliminares del programa, incluso por conducto de la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 349. El Comité toma nota con satisfacción de la ratificación por el Estado Parte del nuevo Código Penal, que contiene disposiciones relativas a la tipificación como delitos de la incitación al odio racial y la violación de la igualdad.
- 350. El Comité también observa con satisfacción la enmienda a la Ley de enseñanza básica y enseñanza secundaria superior, en virtud de las cuales las escuelas secundarias pueden seguir impartiendo clases en idiomas distintos del estonio después de 2007.
- 351. El Comité toma nota con satisfacción de que el cupo de inmigración no se aplica más a los cónyuges de ciudadanos estonios y no estonios residentes en Estonia ni a los niños menores de 15 años de edad.
- 352. El Comité acoge con agrado que haya mejorado el acceso a la oficina del Canciller Jurídico, y, en particular, que se haya inaugurado una nueva oficina en el condado de Ida-Viru.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

- 353. Sigue preocupando al Comité el altísimo número de apátridas residentes en Estonia. Aunque acoge con satisfacción que se haya facilitado el proceso de naturalización para los niños y los discapacitados, toma nota de la existencia de una discrepancia significativa entre el número de personas que aprueba el examen de competencia lingüística y los que presentan efectivamente una solicitud y obtienen la ciudadanía estonia. El Comité recomienda una investigación a fondo de las posibles barreras que pudieran existir, tanto en función del proceso de naturalización como en relación con la falta de motivación para solicitar la ciudadanía. El Comité también exhorta a que se dé rápida solución a la cuestión de las dificultades para obtener la ciudadanía con las que tropiezan los hijos nacidos en Estonia de residentes de larga data cuya situación jurídica no se había definido todavía.
- 354. Preocupa también al Comité que se impida al antiguo personal militar de la Unión Soviética residente en Estonia adquirir la ciudadanía estonia, y opina que sus solicitudes deben examinarse caso por caso.
- 355. Sigue preocupando al Comité la definición restrictiva de minorías nacionales que figura en la Ley de la autonomía cultural de las minorías nacionales de 1993. El Comité reitera que una definición tan estrecha puede limitar el alcance del programa de integración del Estado y transformar una política de integración en una política de asimilación.
- 356. Preocupa al Comité el alcance de los requisitos lingüísticos de la Ley de idiomas en relación con el empleo, en particular en el sector privado. Opina que dichos requisitos podrían conducir a una discriminación contra las minorías en violación del artículo 5 de la Convención. El Comité desea recibir información concreta en la que se explique la relación existente entre la competencia lingüística, los antecedentes étnicos y el empleo, así como información sobre los niveles de salarios de los diferentes grupos étnicos.
- 357. Sigue preocupando al Comité la situación de la minoría rusa residente en Estonia, entre otras cosas, en relación con las cuestiones abarcadas en el artículo 5 de la Convención, en especial los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos al empleo, la atención de la salud y la educación. Preocupa especialmente al Comité la doble discriminación de que son objeto las mujeres, sobre la base del género y del origen nacional o étnico.
- 358. Preocupa al Comité que el acceso limitado a la interposición de recursos impida la presentación de denuncias de discriminación en relación, entre otras cosas, con el mercado del

trabajo, la vivienda y la educación. El Comité recomienda que se establezca el consejo de igualdad mencionado en el proyecto de ley de igualdad, de conformidad con la Recomendación general N° XVII, como institución nacional de derechos humanos encargada de asesorar y de vigilar la legislación y la práctica pertinentes y con competencia para examinar denuncias por actos de discriminación en los sectores público y privado.

- 359. El Comité acoge con agrado la eliminación de los requisitos lingüísticos de la Ley de elecciones y la Ley de elecciones a los consejos de gobierno locales, pero le preocupa que, de conformidad con el artículo 48 de la Constitución de Estonia, sólo los ciudadanos puedan afiliarse a los partidos políticos. Además, el Comité considera importante que se ofrezca a los órganos políticos de las ciudades de mayoría rusoparlante la posibilidad de trabajar también en ruso, como se estipula en la Ley de idiomas y en la Ley de organización de la administración local. El Comité invita al Estado Parte a que incluya en su siguiente informe periódico información más detallada sobre esa cuestión y sobre los progresos logrados.
- 360. Se invita al Estado Parte a que en su próximo informe periódico proporcione información estadística sobre la inmigración, en relación con el número de solicitudes de reunificación familiar, el número de solicitudes aceptadas y rechazadas, y los principales motivos de denegación.
- 361. El Comité recomienda que el Gobierno de Estonia considere la posibilidad de acceder a la Convención para reducir los casos de apatridia (1961), a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y a la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- 362. Habiendo observado que el Estado Parte ha adoptado medidas para formular la declaración con arreglo al artículo 14 de la Convención, el Comité espera con interés recibir información al respecto en el próximo informe periódico.
- 363. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, adoptadas el 15 de enero de 1992 en la 14ª reunión de los Estados Partes en la Convención y ratificadas por la Asamblea General en su resolución 47/111.
- 364. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las partes pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban cuando aplique la Convención en el ámbito jurídico nacional, en particular en lo que respecta a los artículos 2 a 7 de la Convención, y que incluya en su próximo informe periódico información sobre los planes de acción u otras medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban a nivel nacional.
- 365. El Comité recomienda que se pongan a disposición del público los informes del Estado Parte desde el momento de su presentación y se publiquen también de manera similar las observaciones del Comité sobre los informes en estonio y en los idiomas de las minorías nacionales.
- 366. El Comité recomienda que en el próximo informe periódico del Estado Parte, que debe presentarse el 20 de noviembre de 2004, se actualicen los datos suministrados y se traten las cuestiones planteadas en las presentes observaciones.